

*República de Colombia*

*Rama Judicial*



*Tribunal Superior de Bogotá*

*Sala de Extinción de Dominio*

**MAGISTRADO PONENTE: WILLIAM SALAMANCA DAZA**

Radicado: TUTELA 11001222000201800206 00  
Procedencia: Secretaría Sala de Extinción de Dominio – Tribunal de Bogotá  
Demandante: Lina Margarita Clavijo Ponce / Apoderado: Adrian Miguel Gómez Contreras  
Accionado: Fiscalía 28 Especializada de Extinción de Dominio


Bogotá D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Se pronuncia el Tribunal sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por Adrián Miguel Gómez Contreras como apoderado de Lina Margarita Clavijo Ponce, en contra de la Fiscalía 28 Especializada de Extinción de Dominio, por la presunta vulneración de los derechos a un debido proceso, a propósito de los proveídos de 7 y 12 de diciembre de 2018, de los que se denuncia constituirían una vía de hecho. Ello habría ocurrido dentro del expediente 8908ED.

Con ese preámbulo, siguiendo las reglas del artículo 2.2.3.1.2.1. - 4 del Decreto 1069 de 2015, modificado por su homólogo 1° del Decreto 1983 del 2017, tomando en cuenta que la Sala de Extinción de Dominio es funcionalmente superior de la Fiscalía 28 ED, se dará curso al trámite. Visto lo anotado, *i.)* se reconoce personería para actuar a Adrián Miguel Gómez Contreras para que actúe en nombre de Lina Margarita Clavijo Ponce; *ii.)* se **AVOCA** el conocimiento del proceso de tutela; *iii.)* en consecuencia, por Secretaría de la Sala, se ordena la **NOTIFICACIÓN** del curso del presente trámite, allegando copia de la demanda y sus anexos a la Fiscalía 28 Especializada de Extinción de Dominio; *iv.)* a su vez, por tener eventual interés **SE ENTERARÁ** a través de la fijación de aviso, en lugar visible de la página de internet de la Rama Judicial, a quienes tengan interés en esas diligencias -8908ED -, de la existencia de esta tutela; *v.)* vinculados e interesados cuentan con el lapso de un (1) día siguiente a dicha publicación, para que se pronuncien sobre las alegaciones esbozadas por la quejosa.

Comuníquese a la demandante lo resuelto, a la dirección que reporta por el medio más expedito. Una vez hecho lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para lo que corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**WILLIAM SALAMANCA DAZA**  
Magistrado

  
8/12/18  
A. S. M.

